

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00409.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

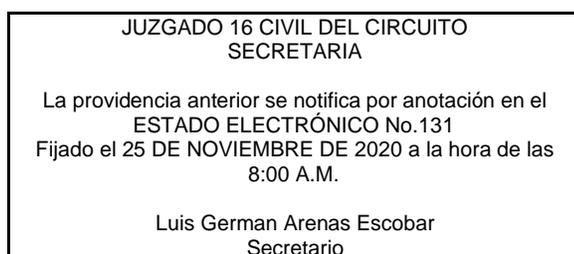
1. Dirigir el poder y la demanda a esta autoridad judicial. Numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.
2. Evidenciar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Artículo 621 del C.G.P.
3. Aclarar por qué en las pretensiones 2.1.2., 2.1.3. se aduce que el incumplimiento en el que incurrió el Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado 3 MZ 2B Propiedad Horizontal obedece a una confesión de dicha entidad. Numeral 4° del artículo 82 *idem*.
4. Explicar de manera clara y puntual en los hechos en qué consistió el comportamiento doloso de las demandadas, así como el incumplimiento en que incurrió cada una de estas frente a los acuerdos contractuales objeto de la demanda. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.
4. Indicar en las pretensiones 2.1.5, 2.2.5, 2.2.7, 2.3.3 y 2.3.5 la fecha exacta desde la cual se presentó el presunto incumplimiento. Numeral 4° del artículo 82 *ídem*.
5. Aclarar en la pretensión 2.3.1 a qué sumas se refiere y la procedencia de las mismas. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.
6. Indicar por qué en la pretensión 2.3.5 solicita intereses de mora desde la fecha en que Norma Clemencia Escobar Villegas fue nombrada administradora, atendiendo la naturaleza de dicho concepto. Numeral 4° del artículo 82 *ídem*.
7. Esclarezca en la pretensión 2.3.5 a qué obligación respecto de Norma Clemencia Escobar Villegas hace referencia y así mismo en la pretensión 2.3.7. a qué se refiere la expresión "*representan una responsabilidad del todo*". Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.
8. Rectificar en la demanda lo correspondiente a la competencia y cuantía, atendiendo al valor total de las pretensiones al momento de la demanda. Artículo 26 *ibídem*.
9. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la constancia de remisión al demandado, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6898a02331300bc64f092a62419ad3adc0f159e8b4dbf155b0cffcbc86ca3b37**

Documento generado en 24/11/2021 06:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>